



Rama Judicial Consejo Superior
de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. - Buenaventura, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora desiste de las pretensiones de la demanda. Sírvese proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL EL CIRCUITO

Buenaventura, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No	<u>204</u>
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A.
DEMANDADO:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2022-00013-00

Atendiendo el informe de secretaría y revisado el poder adjunto a la demanda en el cual consta la facultad expresa para desistir otorgada al apoderado judicial por la entidad demandante, el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y no encontrándose impedimento alguno, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo tanto, el Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Buenaventura, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S.A. SPRB, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena **DECRETAR** la terminación del presente proceso Verbal instaurado por LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S.A. contra SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULECE S.A. Por secretaría levántese las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: Condénese en costas, en caso de haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cde3fa6d9285ee486fc63705c07c7f0bbf028e529f3a25cac46f92ee9262585**

Documento generado en 12/03/2024 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>